

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE DEFENSA		MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
Junta Regional de Contratación de la Primera Región Militar. Concurso urgente para adquirir harina de trigo.	16786	Dirección de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE). Concursos para contratar obras.	16790
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Dirección General del Patrimonio del Estado (Servicio Central de Suministros). Concursos para adjudicar suministros de sistemas para tratamiento de información.	16787	Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Murcia. Concurso para adquisición de material clínico.	16791
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Sevilla. Concurso para adquirir mobiliario.	16791
Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda. Concursos-subastas de obras.	16789	ADMINISTRACION LOCAL	
Junta Provincial de Enajenación de Vehículos y Maquinaria de los Servicios de Obras Públicas de Tarragona. Subasta de material.	16790	Diputación Provincial de Orense. Subasta para ejecución de obras.	16791
		Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar (Segovia). Subasta de obras.	16791
		Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Ars (Lérida). Segunda subasta de madera.	16791

Otros anuncios

(Páginas 16792 a 16798)

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

15890 LEY 38/1980, de 8 de julio, sobre actualización del Estatuto General de la Abogacía.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sábéd: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.—Todo Letrado incorporado a cualquier Colegio de Abogados de España podrá actuar en todos los recursos de que sean susceptibles los asuntos que dirigió en cualquier instancia ante cualesquiera Tribunales o Juzgados, incluso ante el Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional, sin que para ello tenga necesidad de incorporarse a los Colegios donde radiquen los Tribunales ante los que dichos recursos, acciones o reclamaciones se sustancien. Para las actuaciones antedichas, el Letrado, previa acreditación de su pertenencia al Colegio de origen y de su intervención en el proceso, deberá comunicarlo al Decano del Colegio receptor, que le habilitará para actuar como colegiado a todos los efectos en el asunto concreto y, en consecuencia, quedará acogido a la protección y sujeto a la disciplina del Colegio, que llevará un registro de estas habilitaciones. No necesitará abonar cuota de incorporación y solamente podrá ejercitar derechos políticos en el Colegio de origen.

Artículo segundo.—El Consejo General de la Abogacía desarrollará en el Estatuto General las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo tercero.—Quedan derogados cuantos preceptos legales o reglamentarios se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a ocho de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15891 REAL DECRETO 1521/1980, de 11 de julio, por el que se modifican determinadas tarifas postales y telegráficas.

Para reducir en todo lo posible la diferencia entre los costos originados por la prestación de los Servicios y los ingresos

obtenidos, el Real Decreto mil novecientos setenta/mil novecientos setenta y nueve, de catorce de agosto, autorizó la modificación de determinadas tarifas postales y telegráficas, con el fin de adecuarlas a los mayores gastos de explotación de los Servicios.

La política iniciada en este sentido debe continuarse con toda regularidad, para lo que se requiere inexcusablemente la modificación de las tarifas vigentes, de forma que absorban los aumentos experimentados en los costos de explotación, ya que de no suceder así se produciría un nuevo déficit, que haría ineficaces las directrices inspiradoras del Real Decreto antes citado.

La modificación de las actuales tarifas debe contemplarse desde dos aspectos perfectamente diferenciados: la elevación en un porcentaje acorde con el aumento general de los costes de explotación de los Servicios Postales y de Telecomunicación para el año mil novecientos ochenta en relación con el año mil novecientos setenta y nueve y el servir de cauce idóneo para la reordenación de la demanda de algunos Servicios.

En las nuevas tarifas se incluyen las correspondientes al Giro Nacional, que entró en vigor el primero de abril del año en curso y absorbió a los anteriores Giro Postal y Giro Telegráfico, así como las del Servicio Público de Comutación de Mensajes, al ser explotado directamente por la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Transportes y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.

Pesetas

1. Cartas.

Hasta 20 gr. peso normalizado	10,00
Hasta 20 gr. peso sin normalizar	13,00
De más de 20 gr. hasta 50 gr.	13,00
De más de 50 gr. hasta 100 gr.	20,00
De más de 100 gr. hasta 250 gr.	43,00
De más de 250 gr. hasta 500 gr.	87,00
De más de 500 gr. hasta 1.000 gr.	136,00
De más de 1.000 gr. hasta 2.000 gr.	272,00

1.2. Las cartas dirigidas al interior de la población abonarán las siguientes tarifas:

Hasta 20 gr. peso normalizado	5,00
Hasta 20 gr. peso sin normalizar	11,00
De más de 20 gr. hasta 50 gr.	14,00
De más de 50 gr. hasta 100 gr.	15,00
De más de 100 gr. hasta 250 gr.	30,00
De más de 250 gr. hasta 500 gr.	55,00
De más de 500 gr. hasta 1.000 gr.	94,00
De más de 1.000 gr. hasta 2.000 gr.	200,00